

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE PRODUCCIÓN DICIEMBRE Y ANTERIORES DE 2018 EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LOS EXTRACOSTES DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES.

Expediente nº: LIQ/DE/006/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 28 de noviembre de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 de enero de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto¹ (en adelante RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía (SEE) del entonces Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), hoy Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO), el importe desagregado mensualmente de la previsión del extracoste de generación en los sistemas eléctricos no peninsulares para el ejercicio 2018 a ser financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2018 [Exp.: INF/DE/068/17], cuantificado en 736.000 miles de euros². Esta cuantía se corresponde con la compensación fijada en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de

¹ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

² Según el artículo 7 de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018:

«La compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sistema eléctrico prevista para 2018 será de 780.077 miles de euros.

PGE para el año 2017, transitoriamente de aplicación dada la situación de prórroga automática de los mismos.

Con fecha 4 de julio de 2018 fue publicada en el «BOE» la Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE para el año 2018, cuya disposición adicional centésima cuadragésima eleva hasta 755.025.371,32 euros la cuantía en concepto de compensación del extracoste financiado con cargo a los PGE. Este importe se obtiene de la suma de los siguientes conceptos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto:

- Cuantía dotada en los PGE 2018 para atender el 50% de la previsión del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los TNP para dicho año, la cual asciende a 687.100.000 euros.
- Remanente correspondiente al ejercicio 2014³ de la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares` de la CNMC, el cual está cuantificado en 67.925.371,32 euros por Resolución de 30 de junio de 2017 de la DGPEM⁴.

Sobre este último importe, se recuerda que —a falta por entonces de PGE para 2018— en el «Acuerdo por el que se aprueba la memoria acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los TNP en el ejercicio 2019» aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC con fecha 31 de mayo de 2018 [INF/DE/049/18], se propuso detraer de la compensación presupuestaria prevista para el ejercicio 2019 el remanente de 67.925.371,32 euros correspondiente al ejercicio 2014 de la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares` de la CNMC.

Cabe indicar que si bien la antedicha Ley 6/2018, de 3 de julio, establece el importe de 755.025.371,32 euros en concepto de compensación del extracoste financiado con cargo a los PGE 2018, el Tesoro continuó ejecutando ingresos conforme a la cuantía de 736.000.000 euros que constaba en la Ley 3/2017, de 27 de junio, y fue tomada como referencia para el desglose mensual remitido por esta SSR a la SSE en enero de 2018.

En efecto, en las fechas comprendidas entre el 21 de marzo y el 21 de diciembre de 2018 el Tesoro realizó un total de siete ingresos en la cuenta con destino específico `compensaciones no peninsulares` por un importe agregado de

³ Desviación entre el 50% del extracoste en que efectivamente se incurrió en el ejercicio 2014 y la previsión que fue utilizada como base de la compensación entregada a cuenta correspondiente a ese ejercicio.

⁴ Resolución de 30 de junio de 2017, de la Dirección general de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la cuantía definitiva de los costes de generación de liquidación y del extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares correspondientes al ejercicio 2014.

668.074.628,68 euros, destinado a cubrir el coste reconocido a la producción entre los meses de enero y diciembre⁵ de 2018. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional centésima cuadragésima de los PGE 2018, con fecha 10 de julio de 2018 se procedió a liberar el remanente de 67.925.371,32 euros correspondiente al ejercicio 2014 para su aplicación en 2018, dando lugar a unos ingresos del ejercicio de 2018 hasta dicha fecha de 736.000.000 euros.

Con fechas 9 de abril, 10 de mayo, 6 de junio, 4 y 27 de julio, 6 de septiembre, 3 de octubre, 7 de noviembre y 10 de diciembre de 2018, 10 de enero, 6 de febrero, 7 de marzo y 9 de abril de 2019, esta Sala aprobó el desembolso a las empresas productoras de un importe total de 561.716.857,05 euros, teniendo en cuenta el coste reconocido de producción acreditado hasta el mes de diciembre de 2018, quedando, por tanto, un remanente de 174.283.142,95 euros respecto a los ingresos correspondientes al ejercicio 2018, objeto de la presente liquidación. La presente liquidación cubre el coste de producción acumulado hasta el mes de diciembre de 2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 5.3 del RD 680/2014 dispone que *«los importes desembolsados por este concepto [créditos de los PGE correspondientes a la retribución del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares] serán ingresados en una cuenta diferenciada del órgano encargado de las liquidaciones, que liquidará la compensación que corresponda a los sujetos que corresponda»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el Ministerio asuma estas funciones, y corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla, en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema

⁵ La primera, la quinta y la última aportación se correspondían con la previsión para enero y febrero, junio, julio y agosto y octubre, noviembre y diciembre, respectivamente; de ahí que siete ingresos se correspondan con *doce* meses.

eléctrico, «*las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho «*extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional*» entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera⁶ de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre⁷ establece, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 738/2015, de 31 de julio⁸, que el extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares (en adelante TNP) deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

A este respecto, la citada disposición adicional especifica cómo deben regularizarse las cantidades que se hubieran abonado en las liquidaciones provisionales a cuenta en los sistemas eléctricos aislados de los TNP, distinguiendo entre el ejercicio 2015, de un lado, y el 2016 y siguientes, de otro. Para el ejercicio 2016 y siguientes, la regularización deberá realizarse en las liquidaciones provisionales a cuenta de la definitiva; es decir, a partir de 2016, la CNMC, como órgano encargado de las liquidaciones del sector eléctrico, incorpora como extracoste de la actividad de producción de los sistemas eléctricos en los TNP las partidas correspondientes a los costes de generación de las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico,

⁶ El informe de la CNMC a la propuesta de Orden ETU/1976/2016 [IPN/CNMC/029/16], aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria con fecha 21 de diciembre de 2016, exponía extensamente las graves implicaciones (jurídicas, económicas y operativas) que supondría la integración del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción a partir de renovables, cogeneración y residuos como parte del extracoste de la actividad de producción en los TNP, por lo que se proponía la supresión de la referida Disposición adicional tercera.

⁷ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

⁸ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

respectivamente— cuando determina que «*en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.*»

III.- Determinación de la cuantía del pago correspondiente al mes de producción diciembre y anteriores de 2018

Según la información obrante en la CNMC a fecha de 24 de septiembre de 2019, el importe provisional de la compensación de los extracostes de la actividad de producción en los TNP correspondiente al mes de producción de diciembre y anteriores de 2018 alcanzaría un total de 1.246.639.852,50 euros (la desagregación mensual se detalla en Anexo). La cantidad que es objeto de financiación presupuestaria es igual a 623.319.988,86 euros (correspondiéndole 73.278.101,92 euros a la retribución específica, y el resto a la adicional), de los cuales 561.716.857,05 euros fueron objeto de liquidaciones presupuestarias precedentes a lo largo del presente año. Por tanto, la diferencia pendiente de liquidar asciende a 61.603.131,81 euros (correspondiéndole 92.566,90 euros a la retribución específica, y el resto a la adicional), que procede ser liquidada íntegramente, teniendo en cuenta que la cuenta con destino específico `compensaciones extrapeninsulares´ registra un saldo de 174.283.142,95 euros.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Único. - Aprobar la liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondiente al mes de producción de diciembre y anteriores de 2018 en concepto de compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares. Esta liquidación reparte un total 61.603.131,81 euros entre los productores destinados a percibir dicha compensación según lo detallado en la tabla mostrada en anexo:

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

ANEXO. Liquidación de las aportaciones presupuestarias correspondientes al mes de producción diciembre y anteriores de 2018.

| Liquidación de la compensación provisional presupuestaria, en [€], por retribución adicional o específica en los territorios no peninsulares; periodo enero a diciembre de 2018 | | | | | | | | | | | |
|---|----|---|-------------------|-------------------------------------|--|-------------------------|--|-------------------------|-------------------------|--------------------------------|--------------------|
| m | Ci | Importes por meses, sistemas y sujetos de liquidación | mes de producción | BALEARES | CANARIAS | Gorona del Viento, S.A. | Servicios Energéticos de Alta Eficiencia, S.A. | CEUTA | MELILLA | Todos los sistemas | Total compensación |
| | | | | Gas y Electricidad Generación, S.A. | Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A. | | | Endesa Generación, S.A. | Endesa Generación, S.A. | Régimen Retributivo Específico | |
| 1 | C5 | | ene-2018 | 19.215.349,10 | 60.960.852,17 | 513.294,51 | - | 3.054.412,86 | 2.675.511,37 | 11.884.787,71 | 98.304.207,72 |
| 2 | C5 | | feb-2018 | 18.276.803,67 | 54.788.547,82 | 467.335,95 | - | 2.783.689,75 | 2.549.163,16 | 11.765.527,28 | 90.631.067,63 |
| 3 | C5 | | mar-2018 | 16.996.288,61 | 59.212.006,25 | 531.375,11 | - | 2.760.710,40 | 2.497.624,74 | 12.376.625,39 | 94.374.630,50 |
| 4 | C5 | | abr-2018 | 19.376.580,90 | 61.043.446,24 | 489.678,43 | - | 2.865.203,82 | 2.518.125,06 | 12.034.794,00 | 98.327.828,45 |
| 5 | C5 | | may-2018 | 20.974.262,55 | 62.437.991,25 | 440.324,23 | - | 2.819.973,29 | 2.685.468,87 | 12.276.898,47 | 101.634.918,66 |
| 6 | C5 | | jun-2018 | 25.299.096,58 | 61.268.337,39 | 469.938,00 | - | 2.890.257,35 | 2.747.378,04 | 12.643.947,86 | 105.318.955,22 |
| 7 | C5 | | jul-2018 | 29.770.293,34 | 70.133.506,06 | 496.578,82 | - | 3.404.074,57 | 3.255.702,28 | 12.675.422,12 | 119.735.577,19 |
| 8 | C5 | | ago-2018 | 30.847.364,66 | 73.224.222,30 | 440.544,94 | - | 3.433.168,58 | 3.478.746,94 | 12.498.303,62 | 123.922.351,04 |
| 9 | C5 | | sep-2018 | 29.242.373,29 | 70.778.549,79 | 418.798,76 | - | 3.350.767,84 | 3.273.804,42 | 12.379.459,24 | 119.443.753,34 |
| 10 | C5 | | oct-2018 | 25.993.472,07 | 71.250.553,77 | 505.169,09 | - | 3.252.384,89 | 2.968.715,11 | 11.976.663,84 | 115.946.958,77 |
| 11 | C3 | | nov-2018 | 16.453.379,10 | 56.002.767,42 | 480.903,69 | - | 2.563.783,15 | 2.302.674,31 | 11.816.907,27 | 89.620.414,94 |
| 12 | C3 | | dic-2018 | 15.967.866,97 | 57.393.086,24 | 503.744,11 | - | 1.537.710,76 | 1.750.039,13 | 12.120.869,59 | 89.273.316,80 |
| 13 | | | liq. #13 | | | | | | | (252.978,32) | 1.246.281.001,94 |
| 14 | | | liq. #14 | | | | | | | 245.252,85 | 1.246.526.254,79 |
| 15 | | | liq. #15 | | | | | | | 113.597,71 | 1.246.639.852,50 |
| Acumulado, con cargo a PGE | | | | GESA | UNELCO | GORONA | COTESA | ENDG_Ceuta | ENDG_Melilla | Retrib. específica | Total |
| Comp. según despacho | | | | 268.413.130,84 | 758.493.866,70 | 5.757.685,64 | - | 34.716.137,26 | 32.702.953,43 | 146.556.078,63 | 1.246.639.852,50 |
| Comp. c/ cargo a PGE | | | | 134.206.565,42 | 379.246.933,35 | 2.878.842,82 | - | 17.358.068,63 | 16.351.476,72 | 73.278.101,92 | 623.319.988,86 |
| Total liquidado previamente | | | | 117.766.360,99 | 336.497.426,57 | 2.885.813,55 | 5.131,22 | 16.206.798,05 | 15.169.791,65 | 73.185.535,02 | 561.716.857,05 |
| Saldo en cuenta a fecha: 00/01/1900 | | | | - | - | - | - | - | - | - | 174.283.142,95 |
| A liquidar c/ cargo a PGE | | | | 16.440.204,43 | 42.749.506,78 | (6.970,73) | (5.131,22) | 1.151.270,58 | 1.181.685,07 | 92.566,90 | 61.603.131,81 |
| Pendiente de liquidar | | | | - | - | - | - | - | - | - | - |

'm' denota el mes de producción o de liquidación, para el régimen retributivo adicional o específico, respectivamente; 'Ci' denota la liquidación del régimen adicional C2, C3 ó C5, correspondiente al mes m+1, m+3 ó m+10, respectivamente.

La 'Comp. c/ cargo a PGE' del régimen retributivo específico se facilita de forma agregada para todos los sujetos y sistemas, y no necesariamente es el 50 % del total, por aplicación de sucesivos ajustes o reliquidaciones.

'Saldo en cuenta a fecha:' se refiere al saldo existente en la cuenta con destino específico compensaciones presupuestarias del extracoste de generación correspondiente al ejercicio 2018.

'Coef. coberturaRE' se refiere al porcentaje de la retribución específica no peninsular con cargo a PGE que es posible cubrir con el saldo de la cuenta con destino específico.